



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

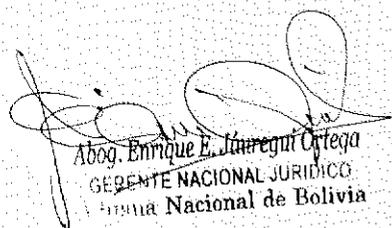
CIRCULAR No. 128/2008

La Paz, 23 de mayo de 2008

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-013-08 DE 15-05-08 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º, 3º Y 4º DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO RD 01-008-08 DE 13-03-08, SOBRE TRANSITOS ADUANEROS DE MERCANCIAS Y LA BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-013-08 de 15-05-08 que modifica los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución de Directorio RD 01-008-08 de 13-03-08, sobre tránsitos aduaneros de mercancías y la boleta de garantía bancaria.

G.N.J.
V. B.
A.R.Q.L.
A.N.B.
EEJO/arqj


Abog. Enrique E. Juárez Cortez
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



RESOLUCIÓN N° RD 01 -013-08 !

La Paz, 15 MAY 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 100° de la Ley 2492 de 02/08/03, Código Tributario Boliviano, establece amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación inherentes a la Administración Tributaria.

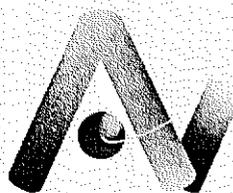
Que mediante cartas GROGR-TAMOF 188/2008 de 29/03/2008 y GROGR-UFIOR 101/2008 de 01/04/2008, la Gerencia Regional Oruro sugiere ampliar la presentación de boletas de garantía bancaria para toda mercancía de riesgo que ingrese a territorio nacional (cigarrillos, bebidas alcohólicas y electrodomésticos) independientemente de su procedencia.

Que a través de cartas Oficio 009/2008 CISGM de 12/04/2008 de la Asociación Comercial, Industrial y Servicio de Guajará-mirin, 3 oficios S/N de 09, 11 y 12/04/2008 del consignatario Joel Cesar Mendonça y Cite Roca 102/2008 de 24/04/2008 de la Agencia Despachante Roca, se observa la imposibilidad de que el consignatario de las mercancías presente Boletas de Garantía Bancarias para el tránsito aduanero de mercancías destinadas a terceros países, considerando los requisitos exigidos por las Entidades Bancarias de que el solicitante esté constituido legalmente en Bolivia; manifestando, además, que la Aduana Nacional de Bolivia debe tomar en cuenta lo establecido en los acuerdos bilaterales de libre tránsito y de reciprocidad firmados entre Bolivia y Brasil.

Que en el marco de aplicación del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre de Países del Cono Sur (ATIT) se establece el libre tránsito de medios de transporte y mercancías a través de territorio nacional con destino a un tercer país, correspondiendo que dichas operaciones no estén sujetas a la presentación de boletas de garantía bancaria previstas en la RD-01-008-08 de 13/03/2008.

Que los artículos 2° y 3° de la Resolución de Directorio RD-01-008-08 de 13/03/2008, establecen la obligatoriedad de presentar boletas de garantía bancarias por UFV's. 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda) para cada tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras consistentes en cigarrillos y bebidas alcohólicas, destinadas a aduanas interiores, de frontera distinta a la aduana de ingreso, de zonas francas o terceros países sea autorizado en las aduanas de ingreso una vez confirmada la presentación de las boletas de garantía bancaria antes mencionadas, medida también aplicable para toda mercancía que ingresa a territorio





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

nacional con destino a las administraciones aduaneras ubicadas en Cobija, Guayaramerín, Puerto Suárez, Yacuiba y San Matías o terceros países.

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37, incisos g) y h), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las atribuciones de aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario y formular políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas faculta al Directorio a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el artículo 2º de la Resolución de Directorio RD 01-008-08 de 13/03/2008 con el siguiente texto: "Disponer que el tránsito aduanero de mercancías consistentes en cigarrillos y bebidas alcohólicas, sea cual fuere su procedencia, con destino a aduanas interiores, a frontera distinta de la aduana de ingreso o a zonas francas sea autorizado en las aduanas de ingreso previa constitución de una boleta de garantía bancaria por UFV's. 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda)".

SEGUNDO. Modificar el artículo 3º de la Resolución de Directorio RD 01-008-08 de 13/03/2008 con el siguiente texto: "Disponer que el tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a las administraciones aduaneras ubicadas en Cobija, Guayaramerín, Puerto Suárez, Yacuiba, Bermejo y San Matías, sea autorizado en las aduanas de ingreso previa constitución de una boleta de garantía bancaria por UFV's. 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

TERCERO. Modificar el artículo 4º de la Resolución de Directorio RD 01-008-08 de 13/03/2008 con el siguiente texto: "La boleta de garantía bancaria será presentada ante la aduana de destino o al Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional de acuerdo al procedimiento RD 03-109-05 de 06/12/05; instancias que comunicarán a la administración aduanera de ingreso el cumplimiento de esta formalidad para que se autorice la operación de tránsito aduanero. La boleta de garantía bancaria será devuelta al consignatario una vez que la operación de tránsito aduanero sea debidamente concluida en la aduana de destino."

GN.A.F.
Vº Bº
F.Q.L.
A.N.B.

MANZAS
Vº Bº
J.M.F.G.
A.N.B.

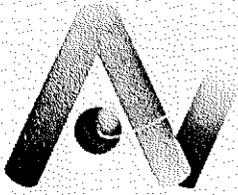
GN.J.
Vº Bº
E.F.O.D.
A.N.B.

D.A.L.
Vº Bº
E.M.R.
A.N.B.

GERENCIA GENERAL
Vº Bº
E.F.O.D.
A.N.B.

GN.F.
Vº Bº
R.B.C.
A.N.B.

G.N.A.
Vº Bº
J.V.M.
A.N.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CUARTO. Disponer que el tránsito aduanero de mercancías con destino a terceros países, sea cual fuere su procedencia, sea autorizado en las aduanas de ingreso previa coordinación con las Unidades Regionales y Nacionales del COA para su correspondiente control en ruta y comprobación efectiva de la salida del país de la mercancía consignada en el tránsito.

QUINTO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente resolución.

SEXTO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, las Gerencias Regionales, las Administraciones Aduaneras y la Unidad de Control Operativo Aduanero tanto Nacional y como Regional son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.N.A.F.
Vº Bº
F.Q.L.
E.N.B.

GEREN.
N.A.F.
E.N.B.

G.N.F.
Vº Bº
R.B.C.
A.N.B.

G.N.A.
Vº Bº
J.V.M.
A.N.

[Signature]
 Lic. Gonzalo García Grandi
 DIRECTOR a.i.
 Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
 Lic. Rogelio Churata Tola
 DIRECTOR a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
 Gral. Ejto. (BA) César López Saavedra
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 Aduana Nacional de Bolivia

D.A.L.
Vº Bº
E.N.R.
A.N.B.

GG RVP
 GNN JYM/ELV
 GNF RBC/FCF
 GNAF FQL/JMG
 GNJ EJO/EMR
 LP. 12/05/2008
 RD. CATEGORÍA 01

[Signature]
 S. Alberto Goitia Málaga
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

INANZAR
Vº Bº
J.M.S.
A.N.B.

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 21/05/2008

Página: 4

Sección: POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-013-08

La Paz, 15 May. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 100a de la Ley 2492 de 02/08/03, Código Tributario Boliviano, establece amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación inherentes a la Administración Tributaria;

Que mediante cartas GROGR-TAMOF 18B/2008 de 28/03/2008 y GROGR-LFIOR 101/2008 de 01/04/2008, la Gerencia Regional Ororo sugiere ampliar la presentación de boletas de garantía bancaria para toda mercancía de riesgo que ingrese a territorio nacional (cigarillos, bebidas alcohólicas y electrodomésticos) independientemente de su procedencia;

Que a través de cartas Oficio 009/2008 CISGM de 12/04/2008 de la Asociación Comercial, Industrial y Servicio de Guayará-min, 3 oficios sin de 09, 11 y 12/04/2008 del consignatario Joel Cesara Mendonca y Cita Roca 102/2008 de 24/04/2008 de la Agencia Despachante Roca, se observa la imposibilidad de que el consignatario de las mercancías presente Boletas de Garantía Bancarias para el tránsito aduanero de mercancías destinadas a terceros países, considerando los requisitos exigidos por las Entidades Bancarias de que el solicitante esté constituido legalmente en Bolivia manifestando, además, que la Aduana Nacional de Bolivia debe tomar en cuenta lo establecido en los acuerdos bilaterales de libre tránsito y de reciprocidad firmados entre Bolivia y Brasil;

Que, en el marco de aplicación del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre de Países del Cono Sur (ATIT) se establece el libre tránsito de medios de transporte y mercancías a través de territorio nacional con destino a un tercer país, correspondiendo que dichas operaciones no estén sujetas a la presentación de boletas de garantía bancaria previstas en la RD-01-008-08 de 13/03/2008;

Que los artículos 2o. y 3o. de la Resolución de Directorio RD-01-008-08 de 13/03/2008, establecen la obligatoriedad de presentar boletas de garantía bancarias por UFV's 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda) para cada tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras consistentes en cigarillos y bebidas alcohólicas, destinadas a aduanas interiores, de frontera distinta a la aduana de ingreso, de zonas francas o terceros países sea autorizado en las aduanas de ingreso, una vez confirmado la presentación de las boletas de garantía bancaria antes mencionadas, medida también aplicable para toda mercancía que ingresa a territorio nacional con destino a las administraciones aduaneras ubicadas en Cobija, Guayaramerín, Puerto Suárez, Yacuba y San Matías o terceros países;

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37, incisos g) y h) establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las atribuciones de aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario y formular políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera;

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas faculta al Directorio a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el artículo 2o. de la Resolución de Directorio RD 01-008-08 de 13/03/2008 con el siguiente texto: "Disponer que el tránsito aduanero de mercancías consistentes en cigarillos y bebidas alcohólicas, sea cual fuere su procedencia, con destino a aduanas interiores, a frontera distinta de la aduana de ingreso o a zonas francas sea autorizado en las aduanas de ingreso previa constitución de una boleta de garantía bancaria por UFV's 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda)."

SEGUNDO. Modificar el artículo 3o. de la Resolución de Directorio RD 01-008-08 DE 13/03/2008 con el siguiente texto: "Disponer que el tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras con destino a las administraciones aduaneras ubicadas en Cobija, Guayaramerín, Puerto Suárez, Yacuba, Bermejo y San Matías, sea autorizado en las aduanas de ingreso previa constitución de una boleta de garantía bancaria por UFV's 150.000.- (Ciento cincuenta mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda)."

TERCERO. Modificar el artículo 4o. de la Resolución de Directorio RD 01-008-08 de 13/03/2008 con el siguiente texto: "La boleta de garantía bancaria será presentada ante la aduana de destino o al Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional de acuerdo al procedimiento RD 03-109-05 DE 06.12.05, instancias que comunicarán a la administración aduanera de ingreso el cumplimiento de esta formalidad para que sea autorizada la operación de tránsito aduanero. La boleta de garantía bancaria será devuelta al consignatario una vez que la operación de tránsito aduanero sea debidamente concluida en la aduana de destino."

CUARTO. Disponer que el tránsito aduanero de mercancías con destino a terceros países, sea cual fuere su procedencia, sea autorizado en las aduanas de ingreso previa coordinación con las Unidades Regionales y Nacionales del COA para su correspondiente control en ruta y comprobación efectiva de la salida del país de la mercancía consignada en el tránsito.

QUINTO. Se otorgan y otorgan todas las disposiciones conexas a la presente resolución.

SEXTO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, las Gerencias Regionales, las Administraciones Aduaneras y la Unidad de Control Operativo Aduanero tanto Nacional como Regional son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

